

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para usar y aprovechar una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitario.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Permisos. La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la “Secretaría”) y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “COFETEL”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la “LFRTV”), otorgaron en favor de las personas morales (las “Concesionarias”), los respectivos Títulos de Refrendo de permisos para usar y aprovechar una frecuencia de radiodifusión en las bandas en Frecuencia Modulada (los “Permisos”), a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que a continuación se indican:

Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado
Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.	XHTM-FM	107.9	Tepalcatepec	Michoacán
UANDARHI, A.C.	XHRHI-FM	107.9	Uruapan	Michoacán

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Transición al régimen de concesión. En cumplimiento a lo ordenado por la Reforma Constitucional, el Pleno del Instituto autorizó la transición de los Permisos al régimen de concesión establecido en la propia Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley (los “Lineamientos”), y otorgó tanto las concesiones únicas, como las respectivas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada respectivamente, a través de las frecuencias que se señalan:

Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado	Solicitud de prórroga	Acuerdo de Pleno	Expedición	Vigencia		
								Años	Inicio	Término
Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.	XHTM-FM	107.9	Tepalcatepec	Michoacán	22-ene-21	P/IFT/301116/699	30-jun-17	12	22-dic-11	21-dic-23
UANDARHI, A.C.	XHRHI-FM	107.9	Uruapan	Michoacán	22-ene-21	P/IFT/080616/699	19-sep-16	12	06-dic-11	05-dic-23

Sexto.- Solicitudes de Prórroga. Mediante escritos presentados ante el Instituto, por conducto de su representante legal las Concesionarias, solicitaron la prórroga de la vigencia de las Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.	XHTM-FM	107.9	Tepalcatepec	Michoacán	22-ene-21
UANDARHI, A.C.	XHRHI-FM	107.9	Uruapan	Michoacán	22-ene-21

Séptimo.- Solicitud de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correo enviado el 08 de abril de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

Octavo.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Por correo electrónico enviado el 08 de abril de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las solicitudes de prórroga.

Noveno.- Solicitud de opinión a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/0587/2021 de fecha 08 de abril de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), solicitó a la Secretaría la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Por oficio IFT/222/UER/DG-PLES/069/2021 de fecha 13 de abril de 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones en la que determinó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Opinión de la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.2.- 309/2021 de fecha 30 de junio de 2021, la Secretaría emitió las opiniones respectivas desde el punto de vista técnico en relación con las solicitudes presentadas por los Concesionarios, contenida en el oficio anexo 1.- 422 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00554/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 enviado por correo electrónico en fecha 28 del mismo mes y año la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto remitió los dictámenes correspondientes, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivadas de la Concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo

eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis Añadido]

En relación con lo dispuesto en la norma constitucional la fracción IV del artículo 76 de la Ley, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso social comunitario**:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas** referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social comunitario, en términos de los ordenamientos legales transcritos, su otorgamiento debe realizarse

mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las asociaciones civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter social comunitario la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga de la concesión deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, que señala:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

Cabe mencionar que, con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que ***“Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos***

correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.”

De lo anterior, se advierte que todos aquellos títulos de concesión que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben mantenerse en sus términos y condiciones, con las salvedades que establece la ley; asimismo, respecto de las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se deberá resolver en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, sin que resulte aplicable el plazo previsto en ese artículo, es decir, no es exigible que sean presentadas dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

No obstante, lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que dicha salvedad, relativa a la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga, únicamente es aplicable para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto, por lo que en el caso concreto no aplica lo establecido en dicha reforma.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión que nos ocupa son: (i) solicitarlo al Instituto con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en el título correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes, si bien debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social debe realizarse un pago de conformidad con el diverso 174-L, fracción III del mismo ordenamiento, las concesiones sociales comunitarias, se encuentran exentas del pago respectivo al solicitar la prórroga de la concesión.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que las Concesionarias presenten las solicitudes de prórroga

dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera lo siguiente:

Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado	Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga		Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
					Inicio de Plazo para Presentación (LFTR)	Término de Plazo para presentación (LFTR)	
Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.	XHTM-FM	107.9	Tepalcatepec	Michoacán	28-jul-20	28-jul-21	22-ene-21
UANDARHI, A.C.	XHRHI-FM	107.9	Uruapan	Michoacán	12-jul-20	12-jul-21	22-ene-21

Como se observa, las Concesionarias formularon sus solicitudes dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, cumplieron con el requisito de temporalidad para la presentación de las Solicitudes de Prórroga, en razón de que las mismas fueron ingresadas dentro del plazo legal.

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de temporalidad se encuentra cumplido.

- b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Segundo** de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de las Concesionarias, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, las Concesionarias acreditaron la prestación del servicio de radiodifusión y el aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionada en la población principal a servir.

Ahora bien, del sentido de los dos dictámenes de la Dirección General de Supervisión, se desprende que *“El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. El concesionario presentó de manera extemporánea los formatos que contienen la información relativa a la fuente y destino de sus ingresos de los ejercicios ... (Art. 89 LFTR)”*.

Es de precisar, que respecto al cumplimiento señalado en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se indicó en ambos dictámenes que **“Conforme a los criterios emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto mediante oficios IFT/227/UAJ/095/2016 e IFT/227/UAJ/0149/2021, referentes a la fecha de presentación del formato y a las fuentes de ingresos establecidas en el artículo 89**

de la LFTR y de la información obtenida, no se observan elementos que permitan determinar al momento de la supervisión conductas por parte del concesionario contrarias a los fines para los cuales le fue otorgada la concesión de espectro radioeléctrico para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro para uso social sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.”

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto tiene por satisfechos los requisitos de procedencia relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

Es de señalar que, la Resolución favorable de las prórrogas no exime a las concesionarias del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las concesiones objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubieren incurrido las Concesionarias con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comento.

- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que las Concesionarias deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de las Concesionarias las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorguen, ello a efecto de que las Solicitantes manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.
- d) Pago de derechos.** Por lo que se respecta a este requisito, establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, en el que por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social se debe realizar un pago, es de indicar que el diverso 174-L, fracción III del mismo ordenamiento, precisa que las concesiones sociales comunitarias, se encuentran exentas del pago respectivo al solicitar la prórroga de la concesión.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Primero** de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante oficio 2.1.2.- 309/2021 de fecha 30 de junio de 2021, emitió las opiniones técnicas no vinculantes respecto de las prórrogas de la Concesiones materia de la presente Resolución.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el oficio señalado en el **Antecedente Décimo**, hizo del conocimiento a la Unidad de Concesiones y Servicios que no existe interés público en recuperar el espectro

concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Concesiones para uso social comunitario. El carácter social comunitario de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y de nacionalidad mexicana, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, que tengan un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. En este sentido, a las Concesionarias le correspondería atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso social comunitario.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar la prórroga a favor de las Concesionarias una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 1** de la presente Resolución, contiene el título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetas las Concesionarias involucradas.

Cabe hacer mención, que conforme a lo señalado en el **Antecedente Quinto** de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar a las Concesionarias respectivamente un título de concesión única para uso social que les permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto de la entrega de los mismos que tienen una vigencia de 30 (treinta) años como a continuación se indica:

Concesionario	Distintivo	Acuerdo de Pleno	Fecha de Expedición del Título de Concesión Única	Vigencia			Uso
				Años	Inicio	Término	
Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.	XHTM-FM	P/IFT/301116/699	30-jun-17	30	30-jun-17	30-jun-47	Comunitario
UANDARHI, A.C.	XHRHI-FM	P/IFT/080616/299	19-sep-16	30	19-sep-16	19-sep-46	Comunitario

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso social comunitario será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social comunitario, que por su naturaleza no persiguen fines de lucro y que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, se expide con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en el título de la concesión correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelve favorablemente la solicitud de prórroga de las Concesiones presentadas por Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C. y UANDARHI, A.C., para las siguientes estaciones:

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado
1	Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.	XHTM-FM	107.9	Tepalcatepec	Michoacán
2	UANDARHI, A.C.	XHRHI-FM	107.9	Uruapan	Michoacán

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.** y **UANDARHI, A.C.**, la prórroga de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva.

Los términos y condiciones a que estarán sujetas las Concesionarias se encuentran contenidos en el **Anexo 1** de la presente Resolución, que contiene el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a las Concesionarias el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 1**, a efecto de que las concesionarias manifiesten su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, **en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que las Concesionarias no den cumplimiento a lo señalado en el resolutivo tercero, las Prórrogas correspondientes quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de las Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a las concesionarias, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/229, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante solicitud presentada el _____, ante la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal de _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en la localidad _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día _____ y vencimiento _____ y
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha 6 de abril de 2022, resolvió otorgar la prórroga de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, a favor de la _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción IV, 83, 84, 85, 86, 87 y 114 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social comunitaria, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación al supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que

cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

- 4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:

2. Distintivo de Llamada:

3. Población principal a servir:

4. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:

5. Zona de Cobertura:

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro y con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

- 5. Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado

- 6. Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del día siguiente a la fecha de

vencimiento establecida en el permiso respectivo, esto es, del ___ de _____ de ____ al ___ de _____ de ____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

- 7. Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

- 8. Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

- 12. Principios para garantizar el carácter de uso social comunitaria.** El concesionario quedará obligado durante la vigencia de la concesión a mantener en los estatutos de la asociación civil que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de: (i) participación ciudadana directa, (ii) convivencia social, (iii) equidad, (iv) igualdad de género y (v) pluralidad.

Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

